

## **CIRCULAR INFORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha fijado ciertos criterios técnicos de actuación en relación al registro de jornada (art.34.9 ET):

1. Obligación de garantizar la existencia de un registro de jornada. Las empresas deberán implantar un sistema objetivo, fiable y accesible que permita computar la jornada laboral diaria.
2. El objeto del registro de jornada es el trabajo realizado diariamente, aunque no se exija expresamente registrar las interrupciones, la ITSS señala:
  - a. A través de la negociación colectiva, acuerdo empresarial o decisión empresarial previa consulta con los representantes de los trabajadores, se podrán incluir las interrupciones o pausas en el registro de jornada, incluyendo necesariamente inicio y fin de la jornada. La negociación colectiva o acuerdos de empresa serán instrumento adecuado para aspectos como interrupciones, pausas o flexibilidad del tiempo de trabajo.
  - b. Visión completa y adecuada del tiempo de trabajo efectivo
3. El registro de jornada será diario y no serán válidos: calendarios laborales, horario general de aplicación de empresa o cuadrantes horarios elaborados para determinados periodos.

4. Coexistencia con registros establecidos en la normativa vigente: registro contratos a tiempo parcial (art. 12.c ET); registro horas extraordinarias; registros de horas de trabajo y descanso de trabajadores móviles, trabajadores de marina mercante y trabajadores del transporte ferroviario; registros de jornada sobre desplazamientos transnacionales.
  
5. Conservación del registro de jornada durante 4 años a disposición de personas trabajadores, representantes legales y la ITSS. Se establecen los siguientes criterios:
  - a. Tendrán validez medios físicos o de cualquier otro tipo, siempre y cuando garanticen la fiabilidad y veracidad de los datos registrados diariamente.
  - b. En relación a la disposición de personas trabajadores, representantes legales o ITSS supone:
    - Que se podrá acceder a los registros en cualquier momento
    - Los registros permanecerán en el centro de trabajo
    - Se permite a efectos de su conservación el soporte informático si se utilizó en su momento un formato papel
    - La comprobación se debe poder realizar en el centro de trabajo
    - La forma de puesta a disposición no obliga a la entrega de copias ni deberá entregarse copia a cada persona trabajadora (sin perjuicio de facilitar su consulta personal)

Será competencia de la ITSS la comprobación de la forma de organización y documentación correspondiente al procedimiento de negociación o consulta con la representación de trabajadores.

6. La LISOS tipifica como infracción grave la transgresión de las obligaciones en materia de registro de jornada. Los inspectores tendrán en cuenta la buena fe en la negociación de las partes y del resto de circunstancias del caso.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles cordialmente.

Departamento Social.